

Clase: PROCESO REVISIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: YINA ALEJANDRA DIAZ PALACIÓS en representación de L.S.R.D.
Demandado: JUAN CARLOS REINOSO DIAZ
Radicado: 73-563-40-89-001-2018-00074-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que antecede, presentado el día 26 de mayo del corriente año, mediante el correo electrónico institucional de este juzgado, el demandado solicita se fije la caución correspondiente para que se autorice su salida del país durante el termino de 13 días, desde el 18 hasta el 30 de julio del corriente año.

En atención a ello es importante traer a colación que la citada restricción tiene fundamento legal en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia, la misma que faculta al juez para imponer medidas cautelares con el propósito de que el obligado a suministrar alimentos no evada su responsabilidad y se le garantice tal derecho a los menores que se encuentran bajo su responsabilidad.

Pues bien, como el demandado JUAN CARLOS REINOSO DIAZ reconoce que el objeto de la salida de su país es por cuestiones de turismo, para este Despacho es claro que el regreso del mismo puede ser incierto y no se puede dejar desprotegida a la menor que dependen en un 50% de la cuota alimentaria que el mismo le proporciona de manera mensual; por lo cual para proceder a levantar la restricción de salida del país que tiene el demandado y la cual fue ordenada dentro de este asunto desde el auto que admitió la demanda (01 de agosto de 2018), el despacho procederá a fijar una caución estimándola hasta cuando la menor cumpla los 18 años de edad, teniendo en cuenta que de conformidad a la fecha de nacimiento de la menor L.S.R.D. (03 de septiembre de 2008) en la actualidad la misma cuenta con 12 años de edad.

Así las cosas, una vez realizada la cuantificación desde el mes de julio de 2021, fecha en la que el demandado necesita salir del país, hasta el día 03 de septiembre de 2026, fecha en la cual la menor L.S.R.D. cumple su mayoría de edad, con base en la cuota alimentaria que se encuentra fijada actualmente por la suma de \$500.000; se considera que la caución que debe prestar el demandado asciende a la suma de \$31.500.000. la cual garantiza los alimentos en un 50% hasta la edad mínima en que la ley ordena el sustento por parte de los padres a sus hijos.

Se le indica al interesado que la consignación deberá realizarla por lo menos con 10 días de anterioridad a la fecha que tiene fijada su salida del país, a favor de este proceso, mediante la cuenta de depósitos judiciales que maneja este juzgado en el Banco Agrario de Colombia con el número 735634089001; lo anterior para que se pueda ordenar el levantamiento de la medida y la elaboración de los correspondientes oficios.

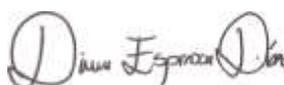
Conforme a lo anterior, se dispone:

.- PRIMERO: FIJAR CAUCIÓN al señor JUAN CARLOS REINOSO DIAZ en la suma de \$31.500.000, con el fin de proceder a la orden del levantamiento de la restricción de salida del país y en garantía de los derechos de la menor L.S.R.D. hasta que cumpla su mayoría de edad.

.- **SEGUNDO:** Disponer que el señor JUAN CARLOS REINOSO DIAZ, deberá consignar dentro del término señalado en la parte motiva de esta decisión, la suma fijada como caución a favor de este proceso, mediante la cuenta de depósitos judiciales que maneja este juzgado en el Banco Agrario de Colombia con el número 735634089001.

.- **TERCERO:** Una vez realizado lo anterior se procederá por el Despacho a ordenar el levantamiento de la medida restrictiva y la elaboración de los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ

Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.026 de fecha 03 de junio de 2021, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria